REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso **Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420200116**

Como quiera que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características debe tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA BBVA COLOMBIA y en contra de GIOVANNI ENRIQUE NAVARRETE GARZON por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. M026300105187601759600185883 (FL. 8 CUAD. 1)

1. Por la suma de **$73.453.117.63 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **$23.872.711.77 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral anterior.**
3. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral 1,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. M026300000000101755000343862 (FL. 7 CUAD. 1)

4. Por la suma de **$19.723.208.41 M/cte**, por concepto de capital insoluto de contenido en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **$1.814.134.oo M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral anterior.**
6. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral 4,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 01755000472653 (FL. 6 CUAD. 1)

7. Por la suma de **$16.034.484.oo M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.

8. Por la suma de **$861.863 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral anterior.**
9. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral 7,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. M026300105187601755000472646 (FL. 5 CUAD. 1)

10. Por la suma de **$14.044.791.73 M/cte**, por concepto de capital insoluto de contenido en el título valor base de ejecución.
11. Por la suma de **$767.501.oo M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral anterior.**
12. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral 10,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. M026300000000101755000343870 (FL. 4 CUAD. 1)

13. Por la suma de **$18.342.572.97 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
14. Por la suma de **$1.588.597.oo M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral anterior.**
15. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral 13,** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos.
REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.
Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.
En caso de que se pretenda realizar la notificación en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), deberán acreditarse la totalidad de los requisitos allí contemplados, específicamente en la aportación de las evidencias correspondientes.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

CUARTO: Se RECONOCE a Nilia Faride Buitrago Muñoz como apoderada judicial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria De Colombia BBVA COLOMBIA en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria